

Categoría	Salario base Convenio	Asignación Convenio	Total mensual — Pesetas
<i>Personal técnico de oficina:</i>			
Delineante	—	—	—
Calcedor	2.880	1.920	4.800
Auxiliar	—	—	—
<i>Personal subalterno:</i>			
Listeros	—	—	—
Almaceneros	2.880	548	3.428
Capataz de peones	2.880	877	3.757
Guarda jurado	2.880	487	3.367
Guarda ordinario	—	—	—
Ordenanzas o telefonistas ...	2.880	548	3.428
Porteros	2.880	548	3.428
<i>Personal obrero:</i>			
		Diario	
Oficial de 1. ^a	96	45	141
Oficial de 2. ^a	96	40	136
Oficial de 3. ^a	96	30	126
Ayudante especialista	96	25	121
Peón ayudante	96	20	116
Peón	96	10	106
Aprendiz primer año	40	—	40
Aprendiz segundo año	40	—	40
Aprendiz tercer año	60	—	60
Aprendiz cuarto año	60	—	60
Pinche de 14 a 16 años	40	—	40
Pinche de 16 a 18 años	60	—	60
Mujer limpieza (hora)	12	1,75	13,75

MINISTERIO DE AGRICULTURA

CORRECCION de errores del Decreto 2602/1968, de 17 de octubre, por el que se dictan normas sobre ordenación sanitaria y zootécnica de las explotaciones avícolas y salas de incubación.

Advertidos errores en el texto del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 259, de fecha 28 de octubre de 1968, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 15279, columna primera, línea octava, donde dice: «de esta raza...», debe decir: «de esta rama...».

Columna segunda de la misma página, artículo octavo, línea quinta, donde dice: «características higienosanitarias», debe decir: «características higiosanitarias».

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 6 de noviembre de 1968 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que expresamente se detallan para los mismos:

Producto	P. arancelaria	Pesetas Tm/neta
Pescado congelado	Ex. 03.01 C	10.050
Cefalópodos congelados	Ex. 03.03 B-5	10
Garbanzos	07.05 B-1	2.502
Lentejas	07.05 B-3	2.502
Maíz	10.05 B	1.912
Sorgo	10.07 B-2	2.143
Mijo	Ex. 10.07 C	1.769
Semilla de algodón	12.01 B-1	834
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	1.212
Semilla de cártamo	12.01 B-4	834
Aceite crudo de cacahuete ...	15.07 A-2-a-2	6.257
Aceite crudo de soja	15.07 A-2-a-3	4.415
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	2.502
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 A-2-b-2	7.757
Aceite refinado de soja	15.07 A-2-b-3	5.915
Aceite refinado de algodón ...	15.07 A-2-b-5	3.753
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	2.502
Aceite refinado de cártamo.	Ex. 15.07 C-4	3.753
Harina de pescado	23.01	10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 14 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1968.

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.